

ORDEN DE 8 DE MARZO DE 1999, PARA LA CONCERTACIÓN DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA ENFERMOS MENTALES ADULTOS, EN DESARROLLO DE DECRETO 88/1998, DE 9-11-1998, QUE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN ESTRUCTURAS ASISTENCIALES DE TIPO HOSPITALARIO E INTERMEDIO.

(Texto consolidado de carácter informativo, actualizado a fecha 5 de septiembre de 2008. A efectos legales deben consultarse las normas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria)

Publicado: BOC. nº 57, 22 de marzo de 1999.

Modificada en virtud de:

- Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 88/98, d e 9 de Noviembre, regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en estructuras asistenciales de tipo hospitalario e intermedio para personas con enfermedad mental.

En su artículo 2º describe las diferentes modalidades de plazas a concertar, de acuerdo con lo previsto en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria.

El Programa Presupuestario 4114, Asistencia Psiquiátrica, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, incluye partidas específicas para la dotación durante 1999 de un determinado número de plazas, mediante el régimen de concierto de varios de los dispositivos recogidos en el citado Decreto.

En la primera de las Disposiciones finales se faculta al consejero e Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo del citado Decreto.

Por ello, es el objeto de la presente Orden, el desarrollo del Decreto 88/98 en lo relativo a las características de las plazas de centro de día rehabilitación psicosocial para enfermos mentales adultos a concertar, de los requisitos generales que deberán cumplir los centros que soliciten la concreción de plazas, del personal mínimo requerido para la prestación de los cuidados de precio por estancia y día de cada tipo de servicio de la aportación económica de los usuarios, así como el número de plazas a concertar en cada área geográfica durante el primer semestre de 1999 y del documento que recogerá los términos de los conciertos.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34,e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril.

Primero.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación de plazas de centro de día de rehabilitación psicosocial para enfermos mentales adultos que realice la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con entidades que vengán prestando servicios similares, tanto de titularidad privada como pública.

Segundo.- Objeto.

Podrán ser objeto de estos conciertos las plazas de centro de día de rehabilitación psicosocial para enfermos mentales adultos que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene como objetivo poner en funcionamiento para el primer semestre de 1999 tal y como vienen definidas en el Decreto 88/1998, con arreglo al siguiente número y distribución geográfica:

- Centro de día de rehabilitación psicosocial: 112 plazas:

<u>Localidad o área</u>	<u>Número de plazas</u>
Santander	75
Torrelavega	25
Reinosa	12

Tercero.- Características de los centros.

Los requisitos exigibles a los centros en que se desarrolle el objeto del concierto de reserva y ocupación de plazas, así como el procedimiento administrativo y plazos para su asignación, están recogidos en el Decreto 88/1998.

Tanto el tamaño de los centros para los que se realicen conciertos de reserva y ocupación de plazas como su ubicación deberán responder a las directrices de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social conforme al Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria.

Las instalaciones donde se lleven a cabo los programas de atención a los pacientes remitidos por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social deberán contar por cada una de las plazas a concertar con una superficie útil de 5 metros cuadrados. Deberán existir salas en número adecuado a los programas a realizar, convenientemente equipadas, y con las necesarias condiciones de limpieza.

Cuarto.- Servicios de los centros.

Los centros que concierten plazas de rehabilitación psicosocial funcionarán 247 días al año, un mínimo de 7 horas al día, en horario de mañana y tarde.

(Eliminado el párrafo segundo por la ORDEN EMP/68/2008, de 27 de agosto)

Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los centros corresponderán única y exclusivamente a su titular.

Asimismo serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que se puedan causar como consecuencia de la actividad del concertante (por él mismo o por sus dependientes) reservándose el Gobierno de Cantabria el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes, tanto resolutorias como indemnizatorias para la hipótesis de paralización del servicio.

En cada centro se desarrollarán un mínimo de programas y servicios recogidos en un documento específico elaborado por la Dirección General de Salud Mental, conocido y aceptado por el centro previamente a la celebración del concierto. Para su realización deberá contarse con los medios materiales necesarios. Aquellos programas o servicios suplementarios que el centro ofrezca a los usuarios o a sus familiares serán valorados a la hora de establecer los conciertos y el precio por plaza y día, siempre que tales servicios no supongan un incremento del coste para el usuario.

Aquellos programas que deban desarrollarse de manera homogénea en todos los dispositivos del mismo tipo ubicados en la Región podrán ser coordinados por profesionales designados por la Dirección General de Salud Mental en la forma que ésta determine.

Quinto.- Beneficiarios de las plazas.

Serán beneficiarios de las plazas concertadas que regula la presente Orden aquellas personas expresamente remitidas por el Gobierno de Cantabria mediante resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en la que se indicará el centro más adecuado a la situación psicosocial del enfermo y la aportación económica que hará el Gobierno de Cantabria. El centro designado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se comprometerá expresamente a aceptar a la persona remitida para su atención.

El número de personas que simultáneamente acudan al centro de rehabilitación podrá superar al de entrada, manteniendo diferentes grados de utilización de los servicios. Para evitar una sobrecarga del centro y de los profesionales que podría afectar a la calidad del servicio, se establecerán criterios para definir distintos niveles de utilización, y se discutirán con un técnico de la Dirección General de Salud Mental la incorporación de nuevos usuarios.

En caso de que la entidad concertante considere que el paciente no es apto, por su situación clínica o psicosocial, para el tipo de plaza concertada que ofrece, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Mental mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte el consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social no mantendrá ningún tipo de relación con aquellos usuarios que no hubieran sido expresamente remitidos por ésta de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 88/1998, en la presente Orden, y en las resoluciones que la desarrollen.

Sexto.- Coste de las plazas.

El precio de coste plaza/día establecerá un mínimo y un máximo para cada tipo de dispositivo. La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social atendiendo a los criterios siguientes:

1. Naturaleza, titularidad y tipo de local, si está ubicado en una instalación preexistente que presta servicios relacionados con el tipo de atención, etc.

2. Los medios materiales de que disponga el centro, tanto en instalaciones como en equipamiento.
3. La adecuación de la plantilla a las necesidades de los usuarios atendidos en el centro, tanto en número como en cualificación, así como del personal del que disponga por encima de los mínimos exigidos en la presente Orden.
4. Los servicios esenciales y complementarios y programas de actividades a desarrollar en el centro, que repercutan en una mayor calidad en la prestación del servicio, así como servicios que se presten a los usuarios y familiares por encima de los mínimos establecidos, siempre y cuando tales servicios no sean financiados por otra vía.
5. Que su ubicación, dentro del área de referencia, permita un fácil acceso a los recursos y servicios comunitarios, sanitarios y sociales, favoreciendo la integración de los usuarios en la comunidad.
6. El precio de la plaza/día propuesta por el centro.
7. La oferta de un conjunto de plazas que suponga el total de las plazas a concertar en una zona conforme a los fines de la Dirección General de Salud Mental, lo que permite el desarrollo de programas y servicios de manera homogénea.

Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social realice conciertos durante 1999 se establecerán entre 2.500 y 3.000 pesetas.

Las cantidades a las que se refiere el párrafo anterior se verán incrementadas a partir del 1 de enero del año 2000 por cada uno de los años prorrogados en una cantidad calculada con arreglo al índice interanual de precios al consumo en el mes de septiembre del año previo. De la misma manera y con arreglo al mismo índice, se incrementarán las aportaciones que, en su caso, deban hacer los usuarios del centro y los tramos de renta utilizados para su cálculo.

Se considera plaza reservada aquélla concertada que no se halle ocupada por causa no imputable a la entidad que concierta o que estando ocupada se encuentre el beneficiario ausente en virtud de períodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios. El precio/día por plaza reservada será de cero pesetas.

El centro facturará el coste de las plazas a partir del día de incorporación del usuario, facturando por el número de usuarios atendidos y como máximo el número de plazas concertadas.

Los conciertos que se establezcan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.227.9/5, «Estancias concertadas para estructuras intermedias de rehabilitación de enfermos mentales severos», correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999.

Séptimo.- Financiación de las plazas.

Los beneficiarios atendidos en plazas participarán en la financiación del coste de las plazas mediante la entrega al centro de las cantidades que les correspondan según lo establecido en la presente norma y sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de plaza/día.

Para el cálculo de la aportación de cada usuario se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los impresos totales de la unidad familiar, incluyendo rentas por cualquier concepto así como pensiones por jubilación, incapacidad laboral o pensiones no contributivas, se dividirán por el número de integrantes de la unidad familiar, obteniendo la «renta por persona y año».
2. Según la renta por persona y año se calculará la aportación del usuario, con arreglo a la siguiente tabla (para 1999):

I Renta anual por persona en pesetas	II Aportación diaria del usuario en pesetas
Inferior a 500.000	0
500.000	200
800.000	300
1.100.000	500
1.400.000	800

Para los casos comprendidos entre las cantidades expuestas en la tabla se tomará como base la renta anual por persona inmediata inferior de la columna I.

A la cantidad obtenido se le restará una cantidad en concepto de ayuda diaria al transporte, igual a:

Distancia en kilómetros x 5 pesetas.

Si el resultado de la resta es negativo se considerará igual a 0.

El usuario comenzará a abonar la parte estipulada de las estancias a partir del día de su incorporación al centro y hasta el alta, debiendo abonar también las cantidades correspondientes a las ausencias, cuando éstas no estuvieran previamente determinadas (vacaciones, etc.) o debidas a otras contingencias (hospitalización, etc.).

Si la participación de los beneficiarios en el coste de la plaza no se hiciera efectiva en los plazos y cantidades acordadas, el centro informará a la Dirección General de Salud Mental, acompañando documentación justificativa que acredite el impago. Evaluada la situación y oídas las partes, el consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social resolverá motivadamente si la falta de pago se considera justificada por razones sociales o sanitarias, asumiendo en tal caso la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social el pago de la diferencia que resulte entre la cantidad pagada por el beneficiario y el coste por plaza/día establecido en el concierto. El impago de las cantidades establecidas podrá ser motivo de suspensión de la prestación del servicio, mediante resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Octavo.- Celebración y formalización de los conciertos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las necesidades percibidas de la población y la existencia de centros adecuados en las áreas previstas en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica, se ofertará un número de plazas de cada tipo y subtipo de dispositivo según áreas geográficas.

Los conciertos se tramitarán y formalizarán según lo dispuesto en el Decreto 88/1998, en un documento administrativo, según el modelo individualizado descrito en el anexo de la presente Orden.

Cada concierto incluirá una cláusula específica que se referirá a los programas que se desarrollarán en el centro, acompañándose de un documento en el que se recogerán éstos detalladamente, así como los indicadores para el registro de la actividad.

Noveno.- Duración y causas de resolución de los conciertos.

Los conciertos tendrán como duración inicial la del tiempo que medie entre la fecha de su firma y el final del año natural, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

La modificación de plantilla de los centros, sin previo consentimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, será causa suficiente para la resolución del concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Del mismo modo, serán causas resolutorias de los conciertos la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección de los centros, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones de los conciertos y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Décimo.- Coordinación con la Dirección General de Salud Mental.

Cada centro designará un profesional que se coordinará con un funcionario o técnico adscrito a la Dirección General de Salud Mental con la frecuencia que ésta determine, para resolver cuestiones relacionadas con la incorporación de pacientes a los centros, el funcionamiento de los centros, las derivaciones a otros dispositivos, etcétera.

Undécimo.- Inspección y control.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá inspeccionar y visitar los centros concertados en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los beneficiarios, se ajusta a lo establecido en el concierto.

Duodécimo.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación de los conciertos.

Decimotercero.- Documentación y plazo de solicitud para los conciertos.

Las personas físicas o jurídicas que pueden solicitar la formalización de conciertos son las previstas en el artículo tercero del Decreto 88/1998.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo presentarse en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, calle Marqués de la Hermita, número 8, de la ciudad de Santander, o mediante cualquier otro de los procedimientos previstos por la Ley 2/1997, de 28 de abril (LCTB 1997\47), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».